



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00300-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JERRY CAMARGO JIMENEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Informe Secretarial:

Señora Juez a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicitó la ilegalidad del auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla abril 22 de 2021.

STPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Abril Veintidós (22) de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital que se encuentra incorporado en Tyba, se observa que efectivamente el apoderado del demandante, mediante memorial que presentó el 6 de noviembre de 2020, solicitó la ilegalidad del auto del 22 de octubre de 2020, que inadmitió la demanda, aduciendo que en el poder sí se indicó el correo electrónico, que corresponde al mismo que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Revisada nuevamente la demanda, y en especial el poder que la acompaña, se evidencia que efectivamente en el membrete de dicho documento, se encuentra claramente detallado el correo electrónico del Doctor VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, conforme lo exigido en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que corresponde dejar sin valor y efecto, el auto del 22 de octubre de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y 368 del C.G.P., se admitirá la demanda presentada por el señor JERRY CAMARGO JIMENEZ, a través de apoderado judicial contra la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que a través del trámite previsto para el proceso verbal, se declare que: (i) cursó todo el plan de estudios del Programa de Medicina, incluidos los doce (12) semestres exigidos y el año de internado rotatorio, desde julio de 2007 hasta junio de 2015, lo cual requiere para obtener el paz y salvo académico; (ii) tiene derecho a que se le entregue el paz y salvo de la biblioteca, por no tener obligación alguna que impida su entrega; (iii) no le adeuda suma alguna a la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, y como consecuencia de ello, tiene derecho a que se le entregue el paz y salvo financiero, diploma y acta de grado, y (iv) se ordene el pago de una indemnización por los perjuicios materiales y morales que le fueron causados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Dejar sin valor y efecto el auto proferido el 22 de octubre de 2020, que inadmitió esta demanda, conforme a los motivos señalados.



2. Admitir la demanda presentada por el señor JERRY CAMARGO JIMENEZ, a través de apoderado judicial contra la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
3. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.
4. Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, identificada con NIT. 890.105.361-5, conforme lo dispuesto en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P. Por Secretaría, oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla.
6. Reconocer personería a al Doctor VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, identificado con C.C. 72.158.563 y T.P. No. 144.642 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9721768f32ad58e0b54f1576fafebad464df8bedbd39fc4cd3f6adf4811a17

Documento generado en 22/04/2021 02:22:29 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*